DISCURSO DE INCORPORACIÓN A LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES PRONUNCIADO POR

GUILLERMO GORRÍN FALCÓN

Señores

Presidente y demás miembros de la Junta Directiva de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Señores Individuos de Número de la Academia y de las demás Corporaciones Académicas

Señora Josefina Coto de Tejera París y demás miembros de la familia del doctor Enrique Tejera París

Apreciados colegas y amigos

Señoras y señores

El día 08 de junio de 2016 el entonces presidente de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, doctor Eugenio Hernández-Breton, me notificó que había sido electo individuo de número para ocupar el sillón nº 20, "vacante por el sensible fallecimiento del doctor Enrique Tejera París".

Deseo expresar mi agradecimiento por la distinción con la que he sido honrado por los integrantes de esta Corporación al elegirme para ocupar el sillón n° 20, en el que me han precedido notables venezolanos por su destacada actividad en las ciencias políticas y sociales, como lo fueron los doctores Arminio Borjas, Edgar Sanabria Arcia y Enrique Tejera París.

Agradezco a los individuos de número de esta Corporación, doctores Ramón Escovar León, Humberto Romero Muci, Henrique Iribarren Monteverde, Luciano Lupini Bianchi, Enrique Urdaneta Fontiveros, Rafael Badell Madrid, Alberto Baumeister Toledo y Luis Henrique Farías Mata por la postulación para mí elección como miembro de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. A todos los integrantes de esta Corporación agradezco me hayan considerado como un abogado con los méritos académicos, profesionales y personales suficientes para formar parte de tan distinguida institución.

Con la incorporación que hoy tiene lugar paso de manera vitalicia a dedicarme al desarrollo y progreso de las ciencias políticas y sociales, además de comprometerme a cooperar para el logro de las otras atribuciones que a esta Academia se le adjudican en el artículo 2° de su Ley fundacional.

Quienes me precedieron en el sillón n° 20 fueron individuos caracterizados por haber alcanzado el mayor reconocimiento en los diversos e importantes cargos que desarrollaron a lo largo de su vida. La obra de cada uno de ellos ha tenido un destacado lugar en la historia de Venezuela, lo cual da fe de cuanto pongo de relieve aquí.

Entre mis predecesores figuran dos que ejercieron transitoriamente la presidencia de la República: los doctores Arminio Borjas y Edgar Sanabria.

El doctor Borjas fue fundador de esta Academia en el año 1915 y presidente de las tres ramas del Poder Público Nacional para su época. Estuvo a la cabeza del Congreso Nacional y de la Corte Federal y de Casación. El 19 de abril de 1936 le correspondió encargarse de la Presidencia de la República, en su condición de presidente de la Corte, por el fallecimiento del general Juan Vicente Gómez.

El doctor Sanabria pasó a ocupar el cargo de Presidente de la República, al presidir, como consecuencia que el Contralmirante Wolfang Larrazabal optó como candidato en las elecciones a la Presidencia de la República del 07 de diciembre de 1958, la Junta de Gobierno que provisionalmente reemplazó al régimen dictatorial derrocado el 23 de enero de 1958.

Entre los doctores Edgar Sanabria y Enrique Tejera París existieron fuertes lazos que este último destaca en sus memorias. El doctor Sanabria fue su profesor de Derecho romano, su mentor en asuntos internacionales y también su jefe en Miraflores.

PANEGÍRICO DEL DOCTOR ENRIQUE TEJERA PARÍS

El doctor Enrique Tejera París se destacó en todos los cargos que ocupó dentro y fuera de Venezuela. De manera especial debo señalar los 72 años que estuvo dictando cátedra en nuestras universidades.

No tuve el honor de conocerlo, pero afortunadamente el doctor Tejera París escribió sus memorias. Su lectura, como la más íntima experiencia de las conversaciones por mí sostenidas con sus familiares, me han permitido un contacto indirecto con él, pero legítimo, por tratarse de las más originales fuentes. Por otra parte, la lectura de la autobiografía del doctor Tejera París me permitió vivir, como si en efecto lo hubiera presenciado íntegramente, el período de la historia contemporánea venezolana comprendida entre 1919 y 1980.

DE LA JUVENTUD DEL DOCTOR ENRIQUE TEJERA PARÍS

El doctor Tejera París nació en la ciudad de Caracas el 29 de abril de 1919. Sus padres fueron un reputado médico, el doctor Enrique Guillermo Tejera Guevara, proveniente de Valencia, estado Carabobo, y una adorable caraqueña, la señora Valentina París Ambard.

El doctor Enrique Tejera Guevara fue un eminente médico, científico y político venezolano. Fue Ministro de Sanidad y Asistencia Social de Venezuela, Ministro de Educación y creador del Instituto Nacional de Higiene. Se especializó en investigaciones de microbiología, en particular hongos, aislando especies nuevas como el *Streptomyces venezuelae*, utilizado para elaborar el cloranfenicol, uno de los primeros antibióticos fabricados sistemáticamente a gran escala. También luchó contra el

paludismo, la malaria y descubrió en nuestro país, en el año de 1919, el mal de Chagas.

El doctor Enrique Tejera París cursó estudios de bachillerato en el Colegio La Salle de Caracas hasta obtener el título de bachiller en 1936, año en el cual sufrió la dura perdida de su madre, quien falleció en Francia, mientras su padre era ministro en Bélgica. Es esta la razón por lo que lamentablemente poco podría yo decir de Valentina París Ambard.

El doctor Tejera París mostró constantemente cuán importante eran para él los afectos familiares. Es difícil impedir la emoción que logra despertar en el lector cuando se refiere a su madre y a su padre. Con este último le unió una relación fascinante. Lo mismo se experimenta cuando hace referencia a su esposa Josefina Coto de Tejera París. Al conocerla, comprendí las razones por las que se expresaba de ella del modo como ha quedado registrado en su autobiografía.

Durante sus estudios de pregrado el doctor Tejera París cursó simultáneamente las carreras de Economía y Derecho. En el año de 1942 obtuvo ambos títulos, destacando, la mención *Summa Cum Laude* en Derecho y el grado de doctor en Ciencias Políticas.

Como estudiante de pregrado fue delegado estudiantil, presidente de la Federación de Estudiantes de Venezuela y asistente del Laboratorio de Psicometría y Orientación Vocacional a cargo de la profesora de Psicología Aplicada, la Dra. Rosa Padlina. Desde temprana edad manifestó su inclinación por la educación a un nivel profundo y técnico, una herramienta que consideró útil y aplicó durante su vida en pro del desarrollo de su otra gran pasión: Venezuela.

Era un hombre estudioso, un ávido lector. Prueba de esta cualidad es que durante el curso de sus estudios de Derecho el doctor Tejera descubrió que la traducción al castellano de la conocida obra del profesor Eugène Petit, titulada *Tratado elemental de Derecho Romano*, a veces decía lo

contrario a lo que se lee en con la versión original en francés. De este hecho notificó al doctor Juan José Mendoza, quien al comparar ambas versiones le respondió "Estudien por Ortolán o Girard. Cuando le cojan desconfianza a algo, abandónenlo, no traten de componerlo".

EL GOBIERNO DE ISAÍAS MEDINA ANGARITA (1941-1945), EL TRIENIO DE ACCIÓN DEMOCRÁTICA (1945-1948)

En el año 1943 el doctor Tejera París cursó el post grado en Monedas y Banco en la UCV, y comenzó en esta universidad como profesor de Administración Pública y de Derecho constitucional. Su actividad académica no se limitó a dar clases, fue proactivo en la dirección, reforma y creación de nuevas cátedras. Así como en la

El doctor Tejera formó parte del Partido Nacional Democrático (PDN) desde 1937, del cual surgió Acción Democrática (AD), en 1941. Su carácter firme, su profesionalidad, se impusieron a toda subjetividad. A partir de 1941, no obstante formar parte de la oposición al gobierno del General Isaías Medina Angarita, tuvo a su cargo por cuatro años la Fiscalía de Seguros y lo desempeño de manera eficiente e intachable.

El doctor Tejera París contrajo matrimonio con Carlota Rodríguez Machado en el año de 1942. De esa unión nacieron Enrique y Diana, sus hijos mayores.

En 1945 formó parte del Comité de Desarme de la Internacional Socialista que se reunió en Moscú, con Leonid Breshnev. Fue testigo de excepción sobre la importante condición geopolítica que la Unión Soviética atribuía a Venezuela. La USSR nos calificó como objetivo militar atómico, por nuestra cualidad de fiel suministrador de petróleo a Estados Unidos e Inglaterra.

Durante el periodo 1945-1948, el doctor Tejera desempeñó diferentes cargos. Entre estos cabe destacar sus logros en el desarrollo de políticas de migración eficaces para Venezuela, como jefe de la Misión de Inmigración

en Roma (1947-1948), cuyo propósito era el de promover la inmigración de ciudadanos europeos. Esto permitió el inicio de una importante corriente inmigratoria selectiva en nuestro país, que ha contribuido al desarrollo y transformación significativa de Venezuela.

LA DICTADURA DEL GENERAL MACOS PÉREZ JIMÉNEZ Y EL EXILIO

El doctor Tejera París estuvo en el exilio durante seis años (1951-1957) de la dictadura de Marcos Pérez Jiménez. Trabajó junto con otros exilados como Rómulo Betancourt, Gonzalo Barrios, Jóvito Villalba, por la restitución de la democracia en Venezuela.

El doctor Tejera París fue contratado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como integrante de la misión enviada a Brasil para fundar la Escuela Superior de Administración Pública "Getulio Vargas", en la que se desempeñó como profesor de Organización y Método. Igualmente, participó en la misión de la ONU que llevó a cabo el mismo cometido en países de Centroamérica como Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador. Por último, fue nombrado jefe de la misión de la ONU para hacer el estudio de planificación en toda la América. Su intachable ejecución en estos cargos fue la causa de su vertiginoso ascenso dentro de la ONU, organización que apenas contaba con seis años de fundada; como Profesor en La Sorbona; y, conferencista en la Universidad de Harvard.

Su habilidad como negociador se vio reflejada en los logros de las misiones de que formó parte en la ONU, como en pro de la unidad que caracterizó los tiempos iniciales de la democracia en 1958. Fue el doctor Tejera París la persona a quien Rómulo Betancourt le encargó la tarea de iniciar las negociones para la unidad entre los tres más poderosos partidos políticos para 1957, AD, el Comité de Organización Política Electoral Independiente (COPEI) y la Unión Republicana Democrática (URD). Esas

negociaciones son el precedente al Pacto de Puntofijo firmado el 31 de octubre de 1958.

El doctor Tejera París se casó con Josefina Coto Asenjo el 27 de agosto de 1957. De esta unión nacen sus hijos Mariela, Carlos, Álvaro y Gonzalo. Es particularmente emotiva la forma como el doctor Tejera París se refiere a esta unión, pone en evidencia que entre lo más importante en la vida está encontrar la pareja que proporcione el equilibrio afectivo.

LA ACTIVIDAD CON OCASIÓN DE LA FUNDACIÓN DE LA DEMOCRACIA EN 1958

Ante la caída del régimen del general Marcos Pérez Jiménez, el 23 de enero de 1958, Tejera París renunció inmediatamente al cargo de jefe de misión de la ONU, regresando el 24 de enero de 1958 a Venezuela, para aportar sus esfuerzos a la naciente democracia; a proporcionarle sustentabilidad.

En 1958 el doctor Tejera París fue designado primer jefe de la Oficina Central de Coordinación y Planificación (CORDIPLAN), creada el 27 de junio de 1958 por la Junta de Gobierno presidida por su predecesor en este sillón, el doctor Edgar Sanabria Arcia.

CORDIPLAN la organizó y le dio vida el doctor Tejera París: esta labor estaba en línea con su destacada participación en las misiones de la ONU. Además, esa oficina fue la concreción de un proyecto personal que él forjó como consta de memorándum dirigido al doctor Juan Pablo Pérez Alfonzo en noviembre de 1945. Para el doctor Tejera el objetivo principal de CORDIPLAN era crear un mecanismo igualador entre venezolanos y entre estos y los inmigrantes calificados, mecanismo que se fundaba en una mejora sustancial de la educación.

Luego de la elección del 7 de diciembre de 1958, el Doctor Tejera Parías fue designado por Rómulo Betancourt Gobernador del estado Sucre.

Estamos en la época en que no obstante la Constitución de 1961 consagraba que Venezuela era una federación (art. 2) los venezolanos no escogíamos a nuestras autoridades regionales. La costumbre que había imperado en Venezuela desde los tiempos de Guzmán Blanco, según comenta el doctor Tejera, era la designación a dedo de las autoridades estatales y municipales. Las primeras elecciones regionales generales en Venezuela fueron celebradas el 3 de diciembre de 1989.

El Doctor Tejera París ejerció el cargo de gobernador del estado Sucre entre el 18 de febrero de 1959 y el 26 de diciembre de 1961. Sucedió en ese cargo al Doctor Eloy Lares Martínez, destacado jurista venezolano que fue un distinguido miembro de esta Corporación.

Como Gobernador del estado Sucre el doctor Tejera mostró nuevamente su interés por satisfacer una necesidad que hoy día es considerada prioritaria a nivel mundial para la institucionalización de todo país: el desarrollo de la educación. En tal sentido abrió escuelas para formar 3.000 maestros y creó 3.000 nuevas aulas. Además, implementó un plan para incentivar la asistencia de los alumnos, o para evitar situaciones que propendían a la deserción estudiantil: proveyó de calzado a los estudiantes para impedir se contagiarán por los pies con enfermedades que su padre había combatido.

En el año 1962 el doctor Tejera pasó a ser presidente del Banco Industrial de Venezuela (BIV). La labor que allí llevó a cabo de nuevo se caracterizó por la transparencia y la eficiencia, virtudes que eran propias de su personalidad. Cabe destacar que su gestión arrojó, entre otros resultados positivos, que el BIV honró todas las deudas y aumentó ocho (8) veces el capital social.

A partir de su salida del BIV Tejera París ejerció distintos cargos diplomáticos. Es así como entre 1963 y 1968 fue embajador de Venezuela en Estados Unidos de América y paralelamente en la Organización de

Estados Americanos (OEA). Eran tiempos difíciles para nuestro país, estábamos asediados por dos contrapuestas tendencias antidemocráticas: los comunistas y quienes deseaban el regreso de una dictadura militar como la que se había derrocado en 1958.

El doctor Tejera París se caracterizó por ser uno de los principales voceros en contra del gobierno de Fidel Castro. En aquel entonces también fue designado Director Ejecutivo, en representación de Venezuela, México y Centroamérica, ante el Fondo Monetario Internacional (FMI).

Fue senador principal de la República de Venezuela durante el período 23 de enero de 1969 – 23 de enero de 1974, por el Distrito Federal. También, fue Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, entre el 2 de febrero de 1989 y el 26 de agosto de 1989.

LA OBRA DEL DOCTOR TEJERA PARÍS

La obra escrita que nos dejó el doctor Tejera París estuvo dirigida a fomentar el desarrollo más eficiente de la actividad del Estado, bajo la ideología política de la Socialdemocracia que él profesó, con la firme convicción que esa sería la vía para la consecución del bienestar común de los venezolanos.

Dejó constancia de su pensamiento crítico ante la situación de nuestro país. Su posición era contraria a la auto-denigración que en Venezuela se ha convertido en conducta reiterada, a la vez, su lealtad no impidió que se manifestara de forma objetiva, cuantas veces lo consideró oportuno y por todos los medios a su disposición, desaprobando aquello que solo se podría traducir en un perjuicio para el país.

Entre sus publicaciones encontramos las siguientes Los empleados públicos y la reforma administrativa (1945); organización de oficinas públicas (1948); Organigramas y flujogramas (1954); Dos elementos de gobierno (1960); Administración pública (1962); La formación de un caraqueño. Memorias, primer tomo, (1994-1996); la constitución somos

nosotros mismos (1999); Venezuela y el dios de los borrachos. Semimemorias (2007); Dos golpes y una transición. Memorias (1945-1958), segundo tomo (2009); Gobierno en mano. Memorias (1958-1963), publicado en (2009); Cuando Venezuela tenía razón. Memorias, cuarto tomo (2013).

Su trabajo de incorporación a esta Corporación se titula "Contribución a la reforma del Estado: planificación, políticas y toma de decisiones, la figura del Primer Ministro".

DE LA CONTINUIDAD DE SUS ACTIVIDADES ENTRE 1989 Y 2015

Durante el periodo constitucional 1993-1998 el doctor Tejera fue sucesivamente embajador de Venezuela ante la ONU y ante el Reino de España. El doctor Tejera París continuó sus actividades académicas entre 1998 y 2014, impartiendo clases en la UCV. Prueba evidente de su perseverancia es que a los noventa y cinco años manejaba desde su casa, en la urbanización de Oripoto, hasta la UCV para impartir sus lecciones.

A lo largo de su vida formó una biblioteca voluminosa donde, en un ambiente ideal, el de la familia y el hogar, adquirió y renovó constantemente conocimiento.

Enrique Tejera París falleció en la ciudad de Caracas el 11 de noviembre de 2015. Los venezolanos lo recordamos como un caballero y una persona singular que se caracterizó por un hablar pausado. Fue un hombre honesto, sencillo, medido, consecuente, analítico, coherente, especialmente inteligente. Con un sentido del humor extraordinario.

Entre sus actividades tenía un especial lugar caminar. Formó parte de los Boys Scout de Venezuela, fundando su propia tropa.

La sencillez del doctor Tejera París es quizás la cualidad de él que más se ha de destacar. Se pone en evidencia cuando en una entrevista que le realizó el diario regional El Impulso, el 30 de agosto de 2015, al

preguntarle el entrevistador ¿Cómo quisiera ser recordado, doctor? Él respondió:

"Yo creo que no voy a ser recordado por mis escritos, ni por lo que he hecho. En el fondo, yo creo que no voy a ser recordado por nada".

En cuanto a esa opinión del doctor Tejera me veo obligado a diferir. A tres años de su lamentable partida no ha sido olvidado, como este acto lo comprueba. Por otra parte, es propósito de esta Corporación, según lo previsto en el artículo 2° de la ley por la cual nos regimos, contribuir al desarrollo de las ciencias políticas y sociales, para lo que la obra de Tejera París deberá ser consultada por la valiosa información que contiene.

DEL TRABAJO DE INCORPORACIÓN

Como tema para dar cumplimiento a la obligación de presentar un trabajo de incorporación, conforme al artículo 5°, numeral 4°, de la Ley sobre Academia de Ciencias Políticas y Sociales, elegí el de *La causa como elemento de existencia del Contrato*.

En la investigación que llevé a cabo sobre el tema encontré información que me sorprendió.

En Venezuela la mayor parte de los estudios sobre la causa se han circunscrito a reproducir la doctrina clásica de Domat: "la obligación de cada una de las dos partes tiene por causa el compromiso asumido por la otra". También se analizan las funciones que partiendo de tal premisa le han sido atribuidas a la causa por doctrina y jurisprudencia francesa desde el siglo XIX.

Bajo la doctrina de Domat, queda sin sólido fundamento la justificación de la causa en contratos en los cuales una sola de las partes resulta obligada, tales como los unilaterales, los reales y los de beneficencia o liberalidades.

A pesar del escepticismo de algunos y de la creciente tendencia a su eliminación, aún persisten razones para investigar la causa. El fundamento de esta afirmación es que lo desarrollado bajo tal noción, aun eliminándola, no es trabajo perdido. Antes bien, tienen aplicación por otra vía, como lo expondré más adelante. Por otra parte, en el caso de la causa, como es concebida en Italia, existe valiosa información sobre la calificación de los contratos y los intereses que estos tienden a satisfacer, material útil que permite entender las soluciones dadas a la frustración de tal satisfacción sin tener por fundamento la teoría de la causa.

El propósito del trabajo es invitar a explorar propuestas, evitando adoptar posturas radicales como causalista o anti-causalista, enfocándonos en cuáles son los problemas a resolver y cómo solucionarlos de la manera más acorde con el ordenamiento jurídico.

En el trabajo de incorporación opté por plantear el tema analizándolo desde el origen de la causa como elemento de existencia del contrato, hasta el estado actual. A tal fin dividí mi investigación en seis capítulos, sobre los cuales basta con resumir lo que a continuación expongo.

CAPÍTULO I, TERMINOLOGÍA EN MATERIA DE LA CAUSA COMO ELEMENTO DE EXISTENCIA DEL CONTRATO

En este capítulo expongo el significado que suele atribuirse a la causa según las funciones que le son asignadas. Estas tienen como rol principal controlar la validez del contrato, tanto por ilicitud o infracción del orden público e interés general, como por violación a las buenas costumbres o la moral.

Las funciones en cuestión y su alcance, se expresan a través de la terminología empleada en relación a la causa con ocasión de su desarrollo según la noción de Domat y los franceses en general. Lo mismo ha ocurrido en la evolución experimentada en Italia a partir de 1900.

Lo importante es que a pesar de múltiples intentos de sistematización que se han pretendido llevar a cabo, la noción de causa siempre termina siendo ambigua, como la doctrina suele ponerlo en evidencia. Algunos autores la califican de *noción proteiforme*. Considero que la ausencia de rigor científico en esta materia es manifiesta, es un asunto constante en el tema.

En la sistematización que respecto de la terminología hice tuve el cuidado de señalar los términos equivalentes empleados entre el Derecho francés y el Derecho italiano, pero con distinto significado. Esto es relevante porque si bien el antecedente remoto de nuestro Código Civil es el francés de 1804, el inmediato es el Código Civil italiano de 1865, y en la reforma de 1942 el proyecto franco italiano de las obligaciones y de los contratos de 1927.

En Venezuela ha prevalecido la opinión que nuestro código sigue la tendencia francesa, no la italiana, no sin que esta última carezca de adeptos.

También hago referencia a la aparición consecutiva o evolutiva de nuevas expresiones de la causa, en la medida que fueron incrementándose nociones diversas para asignarle funciones que en definitiva atienden a resolver problemas distintos al de su presencia, al momento de la celebración del negocio jurídico, y a la licitud e inmoralidad del contrato. Se ve ahí claramente un efecto expansivo e innecesario de la noción en cuestión, que solo encuentra explicación en el deseo de justificar su permanencia.

CAPÍTULO II, DE LOS ANTECEDENTES A LA CONSAGRACIÓN DE LA CAUSA EN EL CÓDIGO DE NAPOLEÓN

Este capítulo es fundamental. Se circunscribe a un análisis que permite entender cómo se creó la causa y los antecedentes de su establecimiento como elemento de existencia del contrato.

Analizo en esta sección la situación en el Derecho romano; los materiales producto de la actividad ejecutada paralelamente por los glosadores y los canonistas; los análisis de los postglosadores; de los

jurisconsultos de los siglos XIII al XVIII; y, por supuesto, los desarrollos de quienes no sin discusión les es atribuida la autoría de la teoría de la causa, como es el caso de Domat y Pothier.

Producto de esta investigación resalto que, en el Derecho romano, dada la inexistencia de una conceptualización del contrato como existe hoy, no es posible pensar de la causa como su elemento de existencia.

En Derecho romano se empleaba la expresión *causa civilis* como la verificación de aquellas formalidades sin las cuales no era posible que existiera un contrato o de un proceder ritual (las palabras en los contratos *verbis*; la escritura en los contratos *litteris*; la tradición en los *re*, etc.), que *per se*, es decir, sin ninguna otra consideración, determinaban la existencia del negocio jurídico en cuestión.

Los abusos de la forma que tantos actos jurídicos ilícitos encubren, no son cosas del presente. En los tiempos de Roma se utilizaban figuras abstractas y formales, sin que aludieran a una razón de ser o justificación de lo convenido, como la *stipulatio*, para encubrir actuaciones irreales. Un ejemplo lo constituye el caso en el que no era efectivamente entregado el dinero que luego se reclamaba al deudor, o que la cantidad que se pretendía adeudada era mayor a la ciertamente recibida, encubriendo así intereses usurarios.

Esa forma de enriquecerse injustamente dio lugar a que el Derecho pretoriano, el de los magistrados caracterizado por resoluciones de equidad, por contraposición al rigor del Derecho civil o ley estatutaria, procediesen a corregirla, permitiendo alternativamente que el deudor se opusiera al cobro (exceptio doli o excepción non numeratae pecuniae); que ejerciera una acción que le permitiría obtener su liberación (condictio cautionis o condictio incierta); un mecanismo de protesta (contestatio, quaestos, querela) dirigido a asegurar la posibilidad de invocar la excepción al cobro; o finalmente, si el deudor había pagado al acreedor lo que no

debía, una acción que le permitiría obtener el rembolso de lo indebidamente pagado (*condictio indebiti*).

Algo similar se presentó no ya con respecto a un acto abstracto como la *stipulatio*, que ni goza de causa ni información podía aportar respecto de este requisito. Se trata de aquellas relaciones que en el Derecho romano no eran reconocidas como contratos y que incluso no daban derecho al ejercicio de ninguna acción o protección por el Derecho. Eran relaciones en las cuales una de las partes entregaba una cosa o ejecutaba una prestación antes que la otra hiciera lo propio.

Esas relaciones generaron un problema que no podía ser obviado y requería de una solución equitativa porque quien había cumplido no tenía, inicialmente, acción para exigir ante el no cumplimiento de su cocontratante que este le devolviera lo que había recibido, menos aún que le cumpliera, de manera que quien no permanecía fiel a lo convenido se enriquecía sin justificación.

El Derecho pretoriano solucionó ese problema acordando una acción denominada la condictio ob turpem vel injustam causam, que permitía solicitar la devolución de lo dado o la indemnización por lo cumplido, contra quien a su vez no había honrado su compromiso.

Todas las soluciones referidas no resolvían la cuestión central acerca de la existencia de una convención. La presencia de tales relaciones y sus consecuencias eran reconocidas, no como efecto de la existencia de contrato, por lo cual la causa no era requerida para que el vínculo entre partes se perfeccionara.

Sin embargo, la creación de la causa se ha pretendido justificar señalando que ella tuvo sus antecedentes en el Derecho romano. Por esta razón, destaco en este capítulo lo que reputados autores, de ambas tendencias, causalistas o anti-causalitas, consideran un error de método en la investigación llevada a cabo por glosadores y canonistas. Ese error,

que se ha mantenido hasta el presente, se entrelaza con la incertidumbre que generó en los canonistas el inicio o gestación del principio solus consensus obligat como sustituto de las formalidades.

Ese error de método consiste en extrapolar indebidamente o desnaturalizar las soluciones dadas por el Derecho pretoriano a partir del siglo IV a.c. hasta el I d.c. Las referidas soluciones fueron concebidas para impedir un enriquecimiento injusto, en el dominio de lo extracontractual y no de lo contractual.

Cuando a partir de inicios del siglo XII, en la obra titulada Brachylogus iuris civilis se califica a aquellas relaciones por primera vez como contratos innominados, por contraposición a los nominados que eran los sancionados jurídicamente el Derecho en romano, se genera terminológicamente una situación confusa. Es así como se atribuye a la solución aportada por el Derecho pretoriano un campo de acción que en él no tuvo; se la extiende a los contratos cuando no fue creada para atender a tales supuestos. Es bajo tales circunstancias que algunos autores ven en el Derecho romano una causa como elemento de existencia del contrato, cuando en realidad no era el caso.

De ahí en adelante se produjo, por un período aproximado de seis siglos, un desarrollo de conceptos con base al cual se arribó a algo distinto al consentimiento y al objeto como elementos de existencia del contrato. A ese nuevo elemento se lo denominó *causa final*, o el motivo jurídico que determina a cada parte a asumir una obligación. Ese móvil se identifica con la prestación u obligación que constituía la contrapartida a la que a su vez cada parte se obligaba, que es en definitiva la tesis de Domat y la que, no sin discusiones (porque en esta materia todo es discutido) se afirma fue acogida en el Código civil francés de 1804.

CAPÍTULO III, DE LA CONCEPCIÓN DE LA CAUSA EN LOS CÓDIGOS DECIMONÓNICOS Y LOS ANTI-CAUSALISTAS

Consagrada la causa en el Código de Napoleón, ella pasó a formar parte de todos aquellos códigos a los que sirvió de modelo el francés, como fue el caso del Código Civil del Estado de Luisiana en Los Estados Unidos de América (1828), el holandés de 1838, el de Bolivia de 1843, el de Chile de 1856, el rumano de 1864, el italiano de 1865, el de Uruguay de 1869, el de Venezuela de 1873, el de Colombia de 1873, el de Honduras de 1880 y el español de 1889.

En otros Códigos como el argentino de 1882, se duda si la causa es o no un elemento del contrato. En el portugués de 1867 y el brasileño de 1916, se afirma que si bien no se consagra como elemento de existencia sí se le menciona.

Finalmente, en los Códigos civiles de Austria de 1812, Alemania de 1900, y Suiza de 1907, la teoría de la causa no tuvo recepción. Respecto de estos Códigos resulta interesante que autores de distintas nacionalidades (franceses, italianos, argentinos) opinen que, aunque en esas leyes no se hace mención a la causa como elemento de existencia, ello no implica que la referida doctrina no está plasmada en esos textos legales.

Esos autores, al analizar los Códigos civiles donde no es discutido que la causa no es un elemento de existencia del contrato, no solo pretenden afirmar que la doctrina de la causa está consagrada en ellos, sino que aluden a la existencia de nociones que se relacionan con la causa o que, según ellos, realizan funciones similares.

El planteamiento expuesto significa la omisión de una posibilidad, como lo es el que esa pretendida similitud entre los Código de Alemania, Austria y Suiza, de un lado, y del otro el Código Civil francés de 1804, sea la consecuencia de la desnaturalización de los materiales tomados del Derecho romano ocurrida entre los siglos XI y XVIII, que solucionaban otros problemas, como ya expliqué. Por esa razón, en aquellos países

donde tal error jurídico no se produjo, para los causalistas se encuentran aplicaciones similares a las que han implementado en sus códigos en virtud del error metodológico señalado.

Este segundo capítulo contiene un extenso desarrollo de lo que se ha denominado el anti-causalismo, tesis para la que basta con el consentimiento y el objeto como elementos de existencia del contrato. La omisión de un estudio detenido de las tesis de los anti-causalistas ha impedido tener una visión completa del tema. Tal omisión solo ha permitido un estudio parcial del asunto y carente de objetividad.

En el trabajo de incorporación expongo extensamente las tesis contrarias a la teoría de la causa. El operador jurídico puede confrontar las distintas tesis; un número significativo de casos; y sus respectivos análisis por lo integrantes de esa corriente.

Tales exposiciones ponen de manifiesto nuevamente que ha sido imposible, hasta la fecha, dar con un concepto único de un requisito de existencia del contrato. Esto supone una falencia en el método utilizado para el análisis de la estructura de ese negocio jurídico: ¿cómo saber si existe aquello que uno de los elementos que le dan razón de ser no está definido? o ¿cómo presumirlo si desconocemos qué es?

Sobre las consideraciones de los anti-causalistas, explico que ellos consideraban la doctrina de la causa como innecesaria o inútil. Ellos son del criterio que todo lo que bajo el paragua de la causa ha sido expuesto se refiere a un acto de naturaleza psicológica, que por tanto forma parte del consentimiento, o se refiere a nociones propias del objeto del contrato, concretamente subsumibles en lo que se denomina la imposibilidad jurídica del objeto.

También pongo de relieve que para los anti-causalistas toda referencia a que las obligaciones que provienen del contrato, es decir, el efecto natural de este, no puede ser su elemento de existencia: el efecto no puede ser la causa de aquello que lo genera, tal propuesta representa una imposibilidad lógica.

CAPÍTULO IV, LOS NEO-CAUSALISTAS

La contraposición a los anti-causalistas también la analicé detenidamente, se denomina neo-causalismo, su principal representante fue el jurista francés Henry Capitant.

La respuesta de Capitant parte de una alteración sustancial de la doctrina original de la causa. Así, causa de la obligación no es solo la prestación que asume la otra parte, sino también, agrega Capitant, el obtener la realización de esta. De esa forma se amplía la concepción originaria.

Capitant no solo altera la teoría originaria, igualmente afirma que los contratos reales no son aquellos que se perfeccionan mediante la entrega de la cosa, que en cambio se trata de contratos consensuales y sinalagmáticos, cambiando la naturaleza formal de tales negocios jurídicos para adaptar estos a la teoría en cuestión.

Capitant se dedica a justificar la teoría de la causa de forma intensa, no puede negársele la organicidad en el tratamiento del tema. Para ello va más allá del momento del nacimiento del contrato, que es aquel en el que basta con que estén presentes los tres elementos de existencia. Él le asigna a la causa un rol en la solución de los temas de resolución del contrato por incumplimiento; excepción de contrato no cumplido; y, teoría de los riesgos, propuestas que no han gozado de aceptación general, ni siquiera en Francia. Por el contrario, ese es uno de los temas más criticados al neo-causalismo, incluso por los propios causalistas.

Capitant, al igual que otros defensores de la teoría de la causa, no logra disociarla por completo de la voluntad de las partes, lo que le otorga fuerza a la crítica anti-causalista de que se le está confundiendo con el

consentimiento, porque esa naturaleza subjetiva precisamente impide tratarla como un elemento autónomo de existencia.

CAPÍTULO V, DEL DESARROLLO DE LA TEORÍA DE LA CAUSA EN EL SIGLO XX

En este capítulo se tratan los interesantes cambios que se produjeron en la evolución de lo que fue la teoría clásica de la causa. De este periodo se pone énfasis en las concepciones que se formularon buscando asignarle un carácter objetivo que prevaleciera sobre el subjetivo, la línea es reforzar el hecho que es no una noción inútil o innecesaria, ni se le debería confundir con los otros elementos de existencia del contrato como lo son el consentimiento o el objeto, tal como habían señalado los anti-causalistas.

En esta parte del trabajo expongo cómo, para solventar esa crítica situación, los autores franceses que precedieron a Capitant elaboraron nociones como la pretendida equivalencia objetiva entre las prestaciones recíprocamente asumidas por las partes. Bajo ese enfoque la causa es concebida como la traducción jurídica de un elemento económico, para así contraponerla al consentimiento como un asunto psicológico de índole subjetiva y al objeto en su aspecto de licitud, porque en lo que a este respecta, el orden público se concibe como la traducción jurídica de lo moral.

De tales propuestas se desprende que ese enfoque dejaba de nuevo sin una explicación satisfactoria la aplicación de dicha teoría a los contratos unilaterales, reales y a las liberalidades. Para tratar de solventar esta inconsistencia, se agregó a la pretendida equivalencia objetiva entre las prestaciones como elementos del contrato una distinción según se trate de contratos donde hay un equivalente deseado, donde aplicaría sin reservas la nueva noción, como son los contratos onerosos, y los contratos con una ausencia deseada de equivalente, como en los contratos unilaterales y de

beneficencia. Así surge la *causa suficiente*, que más que representar una definición trata de otra función que se le asignaba a la causa.

Siguiendo la línea investigativa del trabajo de incorporación, a la exposición de cada una de esas tesis de supuesto corte objetivo siguen las críticas formuladas. A esas propuestas se les objeta que en el Derecho francés la rescisión por lesión, figura que atiende excepcionalmente a solventar la falta pronunciada de equivalencia entre las prestaciones, solo procede en los casos y alcances taxativamente determinados por ley, como también ocurre en España, Italia, Venezuela y otros ordenamientos jurídicos. Al procurar generalizar la aplicación de la *causa suficiente*, se atenta contra la ley misma y se pone en riesgo la estabilidad de los contratos al concederle al juez el poder de extinguirlos, por considerar existente un desequilibrio entre prestaciones.

Ese intento de parte de la doctrina francesa de dotar de naturaleza objetiva a la causa también es criticado cuando se atiende a la ilicitud o inmoralidad del contrato. Para tales propósitos se propone otra vez prestar atención a la intención, con lo que de nuevo se hace imposible obviar su nexo con el acto de voluntad, con lo subjetivo.

Especial mención merece el hecho que en el siglo XX se produce un cambio fundamental en la línea adoptada con ocasión de la teoría de la causa en el Derecho francés. Los italianos, finalizando el siglo XIX, se enfocaron en la función, propósito o razón económico-jurídica del contrato.

Los italianos conciben así la noción de la causa del contrato como función económico-social, esto significa que el contrato encuentra su justificación causal en el ordenamiento jurídico que le ha reconocido como digno de tutela jurídica. Sin embargo, esa noción no fue acogida por el Derecho positivo, sino con la promulgación del Código Civil Italiano de 1942.

La causa entendida como función económico-social es de naturaleza objetiva, no se atiende a la voluntad de las partes sino a la conformidad del contrato con los intereses que la ley tutela y la utilidad social que el negocio debe representar. Además, ofrece información que si fuera entendida como teoría clásica de la causa no sería posible obtener en relación a la determinación del régimen jurídico aplicable a los contratos atípicos, o al uso atípico de Derechos reales.

La función económico-social le atribuía a la causa un rol político, dirigido al control o mayor restricción de la circulación de la riqueza y de la actuación de la autonomía de los particulares. Se utilizó para controlar el tráfico jurídico, se podía declarar la nulidad de aquel negocio que no reportaba utilidad social. Esto, en el fondo, no proporcionaba estabilidad a los contratos. Especialmente a los atípicos.

El fracaso del sistema intervencionista en materia económica, confirmado recientemente en países como el nuestro, trajo por consecuencia que los italianos pasaron a la noción de la función económico-privada de la causa. Esto significa que el contrato está dirigido a la satisfacción de intereses individuales, no sociales. De esta forma el enfoque para la determinación de si merece o no tutela jurídicamente el negocio se dirige más a las razones prácticas, a las funciones concretas del contrato, o a los contrapuestos intereses que son satisfechos a través de este, independientemente de los motivos que impulsan a su celebración. Lo importante es su conformidad con el orden jurídico.

Finalmente, también expongo que más recientemente en Italia goza de cierta difusión otra noción que impone la idea de *función pluralista*, según la cual no existe un concepto de causa en forma absoluta. Esta variaría de contrato en contrato, en base a la concreta regulación de los intereses establecidos, de vez en vez. De nuevo se observa el carácter proteiforme ya denunciado.

Como se podrá observar, de cuanto he expuesto hasta aquí, resulta sorprendente la resistencia que ofrece la causa como elemento del contrato para ser definida. Ello quizás ocurre porque no se recurre en la elaboración de su concepto a las características distintivas de la categoría, en lugar de recurrir a circunstancias peculiares o sus medidas particulares. Con la causa se ha procedido al revés de un proceso lógico deductivo. En ella lo particular, la función específica, prevalece, lo que es contrario a la naturaleza de todo concepto unívoco.

El mismo capítulo VI contiene una exposición sobre como el tema ha sido tratado en Venezuela por los exegetas, la manualistica y en obras especializadas. En todos ellos destaca la influencia del Derecho francés, por lo que aquí no cabe agregar nada en particular. Quién más profundiza al respecto en nuestro país es sin duda el profesor José Mélich Orsini, quien fue distinguido individuo de número de esta Corporación. Le asigna una función que sería útil para la determinación de la complicada tarea de la identificación de los contratos enlazados, dentro del contexto que hasta ahora ha sido expuesto, el profesor James Otis Rodner, destacado individuo de número de esta Academia.

Con respecto a la jurisprudencia venezolana, en el trabajo de incorporación se hace un análisis sobre distintas decisiones de instancia, de la antigua Corte Suprema de Justicia, y del actual Tribunal Supremo de Justicia donde el tema es tratado. De su análisis se arriba a la misma conclusión: nuestros tribunales también abordan la causa de la misma forma que el Derecho francés. Solo una decisión alude a la *función económico-social* del contrato, sin explicarla y en atención a otra materia, como lo es el abuso del derecho.

CAPÍTULO VI, ELIMINACIÓN DE LA CAUSA COMO ELEMENTO DE EXISTENCIA DEL CONTRATO

En el trabajo de incorporación hago referencia a la tendencia en Europa a la eliminación de la causa como elemento de existencia del contrato.

En todos los instrumentos de integración de la Unión Europea no se menciona a la causa como elemento de existencia del contrato. Por el contrario, en el análisis de estos instrumentos la doctrina ha destacado que es innecesaria la noción de causa. Se afirma que esto se debe, por una parte, a la imposibilidad de uniformidad de criterios en lo que a la regulación de tal elemento respecta entre los Estados miembros, lo que traería por consecuencia grandes diferencias entre estos, haciendo difícil la uniformidad que en la materia es requerida para la estabilidad de las relaciones contractuales.

Por otro lado, en los instrumentos integradores las múltiples funciones que le han sido asignadas a la causa son perfectamente absorbidas, si se quiere suplidas, por las que ahora se obtendrían en el desarrollo de la concepción del contenido del contrato como objeto de este, es decir, analizando la operación jurídica que las partes han constituido y contraponiendo lo que resulte de su concreción material, con el ordenamiento jurídico.

En el informe elevado a la Presidencia de la República de Francia, con ocasión de la reforma del Código civil francés mediante ordenanza del 10 de febrero de 2016, se expone que la causa como elemento de existencia del contrato es ignorada por la mayoría de los códigos europeos, ratificando cuanto ya he expuesto.

En este informe se realizan afirmaciones como que la dificultad de dar al concepto de causa una definición precisa se ha constituido en un factor de inseguridad jurídica y un obstáculo para el atractivo de nuestra ley [la francesa], por lo que es destacado que lo más adecuado es reemplazarla por reglas con contornos mejor definidos, permitiendo al juez lograr los mismos efectos, evitando los litigios abundantes que despierta esta noción.

Como podrá observarse, todo cuanto antes expuse sobre la falta de definición de la causa es reconocido por el informe presentado al presidente de la República de Francia.

A pesar que considero claro el motivo por el cual la causa es eliminada como elemento de existencia del contrato en el Derecho civil francés, no puedo dejar de informar que varios de los autores franceses que he consultado, en relación a la reciente reforma de su Código civil, son de la opinión de que ella formalmente ha sido omitida, pero no materialmente, y por tanto subsiste.

En el trabajo destaco que no debe ser soslayada la claridad de la intención expresada por el legislador francés, al tratar en concreto sobre la necesidad de la eliminación de la causa por la inseguridad jurídica que representa ese carácter ambiguo o proteiforme.

Los causalistas se niegan a reconocer tal situación, recurren al argumento que las funciones que le fueron atribuidas permanecen incólumes, al implementarse lo que ahora se denomina la nueva noción del objeto del contrato, como contenido de este. Concepción esta última que por cierto nueva no es, porque fue creada por un autor italiano a principio del siglo XX, y ha sido desde esa fecha objeto de importantes estudios y desarrollos, al extremo que es la noción adoptada en los instrumentos integradores del Derecho europeo.

En el trabajo de incorporación puse de relieve como en Venezuela, cuando se discutía la reforma del Código civil de 1942, Luis Bastidas abogó sin éxito por la supresión de la causa como elemento de existencia del contrato. Este autor afirmaba que dificilmente habría un caso de causa ilícita que a su vez no fuera objeto ilícito o viceversa, y que por tanto uno de las dos ilicitudes sobra.

El trabajo de incorporación sobre la causa como elemento de existencia del contrato es un llamado a analizar el tema en Venezuela en su justa dimensión, sin duda compleja. El objetivo es proporcionar un análisis de la materia tratada a la luz de las modernas tendencias; que nos enfoquemos más que en una discusión de índole antagónica, proclive a la inversión de más tiempo del necesario entre causalismo y anti-causalismo, en el desarrollo de lo que procure en cada caso concreto la solución adecuada, independientemente de la terminología.

Lo relevante es si la relación constituida por las partes está o no conforme con el ordenamiento jurídico, por encima de la terminología que se emplee en un mero ejercicio irrelevante en lo que a los efectos que produce la disconformidad respecta, porque sea mediante la causa o el objeto el contrato devendría igualmente en nulo.

AGRADECIMIENTOS

No es fácil en un acto como el que tiene lugar el día de hoy manifestar el sentimiento de benevolencia que debo dirigir a aquellos de quienes he recibido un beneficio, no en el sentido material, sino en el relevante, en el que procura el incremento y estabilidad anímico o síquico.

La generosidad de las personas a que haré referencia ha sido absoluta, no hubo reserva de parte de ellos en todo lo que me proporcionaron, tanto en lo emocional como en lo material, especialmente en sus recomendaciones en atención a fines relevantes.

Entre estas personas sin duda mi madre, Gladys Falcón de Gorrín, debe ser mencionada en primer lugar, me profesó el amor y los consejos que tanto han nutrido mi existencia y desenvolvimiento. Unido a mi madre mi papá, Guillermo Gorrín Hernández, personificación de la bondad, la generosidad y la integridad, su legado es invaluable, la llave maestra que permite el acceso a todos los lugares en que nos hemos presentado. Tus virtudes papá han sido la mejor referencia que hemos tenido y la que tus nietos tendrán. A mis padres políticos, Amelia Vanegas de Castellano y Alfredo Castellano Di Leo, padres en el afecto que en mi andar se

presentaron y me conquistaron, con quienes me une un nexo tan fuerte como el de la consanguinidad.

A mis hermanos Luis Felipe, Inés María y María Teresa, con quienes he compartido tantos momentos buenos y otros no tanto. A todos mis primos, entre quienes hemos tenido un trato fraternal, especialmente a María Inés Sananez, que siempre me ha manifestado gran afecto, haciéndome sentir relevante, y a Oscar José Gorrín Arocha, cuya temprana partida y constante recuerdo me produce ese sentimiento de tristeza y pena que es la nostalgia, que aún no he logrado superar.

A mis tíos, de entre a quienes debo hacer especial mención a Juan Sananez Carranza que junto con Monseñor Miguel Delgado y mi padre son mis tres ángeles de la guarda, me protegieron, me guardaron y guiaron a pesar de mi desenfrenada rebeldía. A ellos, en tan noble tarea, les acompañan mis tías Leticia y Mercedes Falcón con su maternal trato y su incondicional apoyo, y para no dejar sin protección ningún flanco mi tío Jorge Monroy, médico, cirujano general que además velo por mi salud en todo momento.

A mis profesores universitarios en general, con especial referencia a José Guillermo Andueza, Francisco Arruza (s.j.), Oscar Nuñez, Hermes Harting, María Josefina Canoso, Adán Febres Cordero, Jorge León Jiménez, Humberto Villasmil, Jesús Eduardo Cabrera, Luis Enrique Farías Mata y Enrique Urdaneta Fontiveros.

A la Universidad Católica Andrés Bello, que tanto ha dado a esta sociedad, que constantemente está trabajando por Venezuela y que me ha brindado la oportunidad de ser parte de tan importantes propósitos.

A Henrique Iribarren Monteverde, Augusto Pérez Rendiles y Federico Vegas Pacheco, las primeras personas en brindarme trabajo y de esa forma manifestar su absoluta confianza en mi persona, proporcionándome consejos y herramientas para transitar de forma segura a través del ejercicio de la profesión.

A Nicomedes Zuloaga Mosquera, Tobías Uribe, Luis Rojas Becerra, Diego Zuloaga Pocaterra y demás integrantes del Escritorio Zuloaga & Cía., a todos ellos por su apoyo y las oportunidades brindadas, en las que espero mi desempeño no les haya decepcionado.

A Luciano Lupini Bianchi, socio, hermano de la vida que me ha distinguido con su amistad desde el mismo momento en que nos conocimos en los años ochenta, y me apoyó para ingresar en la Asociación Venezolana de Derecho Privado, punto de partida que culmina con esta incorporación. A él le debo el hecho de incursionar en el aprendizaje de distintos idiomas que hoy manejo a nivel instrumental, permitiéndome realizar las investigaciones y publicaciones que anhelo sean de utilidad a nuestra sociedad.

A Guillermo Alfredo y Victoria Helena, mis queridos hijos, luz que ha iluminado mi existencia, inspiración de mi vida desde su aparición, motivo para nunca cesar actividades. A Vicky, mi adorada esposa, a la que poco puedo decirle que ya no le haya manifestado personalmente. Es ella quien ha logrado por más de treinta años las condiciones de estímulo a un entorno equilibrado alrededor de nuestros hijos y de mi persona, proporcionándonos ese balance afectivo sin el cual la vida me resultaría vacía, y con base en el que se puede lograr todo lo que se anhele.

Señoras, señores.